JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00192

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de quien confiere el poder especial para promover la acción, aportando copia de la escritura pública No. 5986 de 25 de noviembre de 2019 y su certificado de vigencia.

2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

3. Indíquese el domicilio de la parte demandante.

4. Señálese dirección física y electrónica donde la representante legal de la parte demandante recibe notificaciones.

5. Aclárese el domicilio de la parte demandada y la ciudad de dirección de notificaciones, pues se indica Bogotá; no obstante, de la solicitud de crédito se extrae que pertenece a la ciudad de Florencia.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-21 de 10 de febrero de 2022